

AUTORA: DRA. VIVIANA EDITH FROIS

TEMA: “USO DE HERRAMIENTAS TELEMATICAS EN EL  
PROCEDIMIETO DE VIOLENCIA FAMILIAR”

TFI

CARRERA: POST GRADO: “ESPECIALIDAD EN DERECHO  
DE FAMILIA”

FACULTAD DE DERECHO UCALP

DIRECTOR: DR. DIEGO ORTIZ

## ÍNDICE

-Resumen.....	3
-Dedicatoria y agradecimientos.....	4
-Introducción.....	5
-Situación del Poder Judicial de la Prov. De Bs. As. de Marzo-noviembre 2020...	6
-Situación del Poder Judicial en algunas Pcias. Argentinas a partir del Covid 19..	10
-Breve comparación de la actividad judicial entre Bs. As y Chaco.....	14
-Breve comparación de la actividad judicial entre Bs. As y San Luis.....	21
-Reseña de legislación aplicable al procedimiento de violencia familiar.....	22
-Características procesales de las medidas de protección en violencia.....	23
-Principios procesales de familia aplicados al procedimiento de violencia familiar.....	25
-Juzgados Pioneros en la utilización de herramientas telemáticas en los procedimientos violencia familia.....	29
-Utilización de herramientas telemáticas en el procedimiento de violencia familiar.....	30
-Utilización de herramientas telemáticas y principios del derecho de familia en los procedimientos de violencia familiar.....	34
-Recomendaciones a los Estados de la CIDH y ONU: su cumplimiento.....	35
-Conclusión.....	38
-Referencias Bibliográficas.....	39

## RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo exponer desde mi rol como jueza a cargo de un Juzgado de Paz de la Pcia. de Bs.As., el beneficio que generó el uso de recursos telemáticos en los procesos judiciales y especialmente en el procedimiento de Violencia Familiar.

Desde comienzos del año 2020, el mundo se vio afectado por una pandemia COVID 19 que determinó la búsqueda permanente de herramientas para poder continuar brindando atención y servicios en forma virtual.

El trabajo se circunscribirá a la etapa posterior a la pandemia y se realizará una breve descripción de las acciones que llevaron al estado de actuaciones al momento de la pandemia.

La Suprema Corte de Justicia aceptó las prácticas que muchos operadores utilizaron para conectarse con los justiciables y otros organismos, mediante el dictado de Resoluciones y/o Acuerdos que acompañaron las normativas a Nivel Nacional y Provincial, conforme el avance de la Pandemia. El mayor de los avances fue disponer que los Expedientes se tramitaran en Formato Digital.

Se efectúa una breve comparación de la respuesta brindada por las provincias de Chaco y San Luis, con respecto a la Pcia de Bs.As.

La aplicación de herramientas telemáticas permite brindar un mejor servicio de justicia con calidad y eficiencia, siendo los principios procesales los rectores del tema procesal y actual propuesto, cumpliendo también con las Recomendaciones realizadas a los Estados por la CIDH y la ONU.

## DEDICATORIA

En especial a mis afectos, mi hijo Manuel quien compartió mi experiencia del paso por esta Casa de Estudios desde el inicio de la cursada, siendo un niño, hasta la concreción de este trabajo, como adulto colaborando en su edición. A mi madre, Carmen, quien me acompañó siempre en este post grado, con sus consejos, cuidando de Manuel, arengándome para que no desista, a pesar de las dificultades. A mi hermana Mónica, que me acompañó en parte del trayecto, y a mi padre Norberto, que no pudo verlo. Ambos centinelas custodios desde el universo, y por supuesto a mi esposo Horacio, quien se sumó a este proyecto a mitad de cursada y desde siempre acompañó, resignando tiempo para compartir.

VIVIANA EDITH FROIS

## AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no hubiese sido posible de la forma pretendida, sin la invaluable opinión del Dr. Diego Ortiz, la colaboración de la Dra. Isabel Elisa Strizik, del Dr. Leandro Guanzirolli, aportando material de sus provincias, el impulso brindado por la Dra. Vanesa Carla Sagasta, del invaluable aporte de integrantes de mi equipo de trabajo: Dra. Marcela Alejandra Della Rina y Dr. Nicolás Cavalli. Así como también la colaboración en la corrección y edición de una gran amiga, Profesora en Letras Patricia Vozzi, para todos ellos mi sincero agradecimiento.

VIVIANA EDITH FROIS

## INTRODUCCIÓN

### CONTEXTO - COVID 19-DESDE PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE BS.AS

La finalidad de este trabajo es plasmar lo que significó la aplicación de las tecnologías en los procesos judiciales y especialmente en el Procedimiento de Violencia Familiar para los profesionales del derecho y a toda la comunidad.

Esta mirada la quiero efectuar desde el rol que desempeño en el Poder Judicial de la Pcia. de Bs. As, en mi calidad de Jueza, a cargo de un Juzgado de Paz Letrado.

Los Juzgados de Paz del conurbano, como aquel en el cual me desempeño, cuentan con una competencia de carácter restringida<sup>1</sup> por la cercanía con las cabeceras departamentales, siendo Juzgados con varias competencias asignadas y nos centramos en el Procedimiento de Violencia Familiar.

Una vez dentro del procedimiento de violencia familiar, debemos demarcar dos etapas: una anterior a la pandemia y otra posterior. El trabajo se circunscribirá a la etapa posterior a la pandemia y se realizará una breve descripción de las acciones que llevaron al estado de actuaciones al momento de la pandemia.

Como es de público conocimiento, desde comienzos del año 2020, el mundo se vio afectado por una pandemia COVID 19 que determinó la caída de estructuras sociales, económicas, etc. a nivel mundial y la búsqueda incesante de herramientas para poder continuar brindando atención y/o prestando servicios a diferentes niveles en forma virtual. Se cambiaron las creencias, reconociendo que nuestra actividad es “un servicio” y con esa finalidad se aplicaron todas las herramientas telemáticas necesarias para poder conectarnos con las personas que requerían nuestra intervención de manera no presencial.

Todo esto significó un notable cambio en los métodos de trabajo y en la Provincia de Buenos Aires comenzó desde cada organismo. La necesidad de conectarnos con otros organismos y con las personas en sus distintos roles, determinó que los operadores comenzáramos este cambio con recursos propios. Cambio que avaló la Suprema Corte de

---

<sup>1</sup> Conf. art 61 de la ley 5827

Justicia, aceptando las prácticas que muchos operadores osados y con una visión avanzada estaban aplicando mediante una batería de Resoluciones y/o Acuerdos que acompañaron las normativas a Nivel Nacional y Provincial, conforme el avance de la Pandemia.

El mayor de los avances fue disponer que los Expedientes se tramitaran en Formato Digital, coronando de esta forma los avances que venían aplicándose en la Pcia de Bs.As. con la creación de un medio de comunicación para el ciudadano, inédito en la plataforma de la Suprema Corte. Todo consultante ingresa a la página de la Suprema Corte<sup>2</sup> y puede evacuar su consulta para ser respondida por los operadores de justicia del organismo al que recurrió.

La aplicación de herramientas telemáticas permite brindar un mejor servicio de justicia, con calidad y eficiencia, respetando el mayor valor del ser humano “su tiempo”, acorde con los principios de tutela judicial efectiva, inmediación, oficiosidad, oralidad, economía procesal y celeridad de las actuaciones.

#### SITUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PCIA DE BS.AS DE MARZO A NOVIEMBRE DE 2020

La irrupción de la pandemia mundial ocasionada por el COVID 19 (CORONAVIRUS) dio lugar a una gran cantidad de normativas a nivel nacional (DNU 297/20 y sus prórrogas) provincial (Decreto Pcial N° 2020-132 GDEBA y sus prórrogas) a los cuales se sumaron las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs.As. (Res.386/20, Res. de Presidencia SPL 10/20,14/20 y 18/20), que afectaron el normal desarrollo del Poder Judicial, atendiendo al AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en vigencia, limitando y ordenando el trabajo en el Poder Judicial. Así la Res. 386/20 dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la pcia de Bs.As como así también la suspensión de los plazos procesales, en principio desde el 16/03/2020 hasta el 31/03/2020, plazo que se fue prorrogando conforme las normas sanitarias adoptadas a nivel Nacional; limitándose la atención a **cuestiones**

---

<sup>2</sup> Mesa de Entradas Virtual, s.f.

urgentes, como son las de violencia familiar; ordenando la forma en que se prestaría servicio en órganos de turnos, en todos los Juzgados de Paz con la presencia del magistrado/magistrada, un funcionario y personal indispensable; ampliándose la atención mediante la Resolución 480/20.

Dado que la violencia familiar es una materia primordial de **atención urgente**, desde el primer momento de la pandemia, los operadores judiciales nos encontramos prestando servicio para responder a este flagelo.

Fueron muchas las Resoluciones de la SCJBA dictadas en este contexto, pero me quiero remitir a aquellas que tuvieron incidencia directa en los procesos de violencia familiar.

La Resolución de Presidencia N° 10/20, estableció: a) Limitación de concurrencia a tribunales, siempre y cuando dicho acto sea necesario y no pueda sustituirse por medios telemáticos. b) Trabajo a domicilio mediante la realización del trabajo remoto. c) Suspensión de audiencias presenciales y sustitución de las mismas por procedimiento escrito y/o videoconferencias. d) Modificación excepcional del régimen de notificaciones y presentaciones electrónicas: presentaciones urgentes y en soporte y notificaciones electrónicos urgentes en forma oficiosa. e) Se prioriza la atención al público por medios telefónicos y telemáticos.

Esta Resolución indica en forma minuciosa todas las intervenciones que se pueden efectuar desde las distintas competencias, detallando: limitación de la concurrencia a tribunales, pautas para trabajo a domicilio, actuaciones procesales, audiencias sustituidas por videoconferencias, modificación excepcional de los regímenes de notificaciones y presentaciones electrónicas, condiciones de atención al público.

**La Resolución de Presidencia N° 12/20 dispuso:** a) la Prórroga hasta el 31 de marzo del 2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio cese, de las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas (exclusiones del hogar, prohibiciones de acercamientos, ceses de hostigamientos u otras) dictadas en situaciones de violencia familiar. La Resolución determinó que dicha prórroga no debe notificarse en la causa judicial. **-b) Autorizó a los Juzgados de Familia y Paz en turno,**

**a recibir las denuncias por violencia familiar provenientes de las respectivas Comisarias por cualquier canal telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp o equivalente de conformidad con la Res. de Presidencia 10/20.-c) Una vez recibida la denuncia, autorizó la utilización de medios telemáticos para la comunicación con las partes u otras instituciones.**

La Resolución N° 480/20 determina:

- a) prorrogar la suspensión de términos procesales hasta 10 de mayo de 2020 (res.386/20), reanudándose el 29/04/2020 los plazos para el dictado de Resoluciones, Sentencias y Notificaciones Electrónicas.
- b) reanudar los plazos -a partir del 06/05/2020 - para las presentaciones electrónicas y actos procesales cuyo despacho se realizará en la medida en que los medios tecnológicos lo permitan y siempre que no impliquen afluencia o traslado de personas a los organismos o dependencias judiciales.
- c) prohibir el inicio de nuevo procesos, salvo urgencias o inminente prescripción (Res.15/20).
- d) suspender audiencias presenciales
- e) incorporar todos los medios telemáticos para desarrollar la tarea judicial, ya que la consigna es la no presencia física de las personas en los Juzgados.**
- f) habilitar el inicio de causas mediante la radicación electrónica directamente en los Juzgados y la actividad profesional por presentación electrónica para causas urgentes.
- g) incorporar el trabajo a distancia mediante escritorios remotos.
- i) regular el trabajo a distancia mediante un Convenio con la AJB.

El Acuerdo 3975/20 de la SCJBA es el Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales que se aplica en todos los procesos y por ende, en materia de violencia familiar y complementariamente las normas vigentes en materia de presentaciones y notificaciones electrónicas. El Acuerdo 3975/20

comenzó a regir el 27 de abril de 2020 y mediante el mismo, se confirma la utilización de firma digital de todo acto del magistrado: resoluciones, sentencias, actuaciones y diligencias y se establece como norma el Expediente en formato Digital, con un tiempo de coexistencia de expedientes en formato mixto: parte papel y parte digital.

Centrándome en la atención desde un Juzgado de Paz que se encuentra en el conurbano bonaerense, daré cuenta que desde el 16 de marzo del 2020 se suspendió la atención presencial, como la suspensión de términos procesales hasta 10 de mayo de 2020 (res.386/20), reanudándose el 29/04/2020 los plazos para el dictado de Resoluciones, y Sentencias y Notificaciones Electrónicas. En principio con suspensión de términos y luego desarrollando todas las actividades posibles vía telemática.

La Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución SC N.º 1250/20, estableció las pautas de prestación del servicio de justicia de los órganos jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a la Administración de Justicia correspondientes a las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de General San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno, General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro, en función del cese del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y su reemplazo por las medidas de "distanciamiento social preventivo y obligatorio".

El nuevo esquema comenzará a regir el 25 de noviembre del corriente y estará sujeto a los siguientes criterios rectores:

- a) Mantenimiento de las medidas de control, prevención y atención sanitaria en el ámbito judicial.
- b) Programación y organización de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales.
- c) Máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones.
- d) Combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas.
- e) Mantenimiento del teletrabajo.
- f) Asignación de turnos para atención presencial al público.

- g) Acondicionamiento y regulación del uso de los espacios de las dependencias judiciales.
- h) Subsistencia de las causales de dispensa de tareas presenciales previstas en el artículo 24 del Decreto PEN 875/20 y en las Resoluciones de Presidencia N.º 149/20, N.º 165/20 y N.º 166/20.

Por resolución SC 1252/20, se dispone la reanudación de la actividad en los Juzgados de Paz con competencia amplia a partir del 19 de noviembre del corriente y de competencia restringida el 25 de noviembre del 2020, regresando al horario de atención de 8 a 14 hs. Así como también el vencimiento de todas las medidas de protección que se venían prorrogando por Res. Corte 583/20, un vencimiento escalonado de acuerdo con los grupos de juzgados descriptos: competencia amplia el 30 de noviembre del corriente y restringida el 07 de diciembre del corriente, prorrogándose la vigencia de las medidas de protección por Resolución SPL 72/20 hasta el 05/02/ 2021.

#### SITUACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN ALGUNAS PROVINCIAS DE ARGENTINA A PARTIR DEL COVID 19

La idea es plasmar una comparación de cómo se fueron adaptando los Poderes Judiciales de otras provincias para hacer frente a esta pandemia. Para desarrollar el trabajo seleccioné las provincias de Chaco y San Luis y mencioné las resoluciones que se vinculan con la aplicación y desarrollo de medios telemáticos.

##### PROVINCIA DE CHACO:

La Resolución 210/20 del Supremo Tribunal de Justicia dispuso la prestación del Servicio Judicial de Urgencia. Así la Provincia de Chaco, mediante la Resolución N° 262 del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha 11 de Mayo de 2020, considerando la situación de Aislamiento social, preventivo y obligatorio y con la idea de preservar la salud de los integrantes del poder Judicial , de los profesionales y de cada ciudadano que acude a tribunales, y resultando prudente una flexibilización de la actividad del Poder Judicial para un restablecimiento de manera paulatina, dispuso la continuidad del Servicio

Judicial de Urgencia y estableció por Resolución 210/20 que a partir del 12 de mayo el servicio judicial de Urgencia será de 7,30 a 12,30 hs., sin atención presencial de público. Dispuso además un régimen para los organismos pertenecientes a la ciudad de Resistencia, y otro para los organismos del interior y Juzgados de Paz y/o faltas.

Como nuestro trabajo se centra en la óptica de la Justicia de Paz, *me voy a referir* a dichas disposiciones:

- A) se mantiene la suspensión de términos hasta el 13 de mayo inclusive, período en el que se realizarán sólo trámites urgentes.
- B) se dispone la reanudación de plazos a partir del 14 de mayo, aclarando que, a fin de adaptar gradualmente el funcionamiento y la estructura de los organismos jurisdiccionales -teniendo en cuenta el mantenimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio-, y que operativamente pueda darse una adecuada respuesta a las presentaciones de los profesionales, se exceptúa a los tribunales del cumplimiento de los plazos procesales hasta el 25 de mayo.
- C) se establece la realización de audiencias por medios digitales.-.
- D) se organiza la prestación de funciones en forma presencial o a distancia, así las funciones serán de forma presencial para Jueces, Secretarios, Prosecretarios, Jefes de Mesa de Entrada y hasta la mitad de los empleados que conforman la estructura del organismo jurisdiccional, siempre que no se encuentren comprendidos dentro del grupo de riesgo y prestarán funciones a distancia los Jueces, Secretarios, Prosecretarios y Jefes de Mesa de Entrada que se encuentren comprendidos dentro del grupo de riesgo; se prevé, además, la incorporación de personal administrativo de forma remota.
- E) Se determina que cada organismo jurisdiccional -ya sea en forma presencial o a distancia- deberá tramitar los escritos o causas que le corresponden. También la obligatoriedad del uso del Sistema de Ingreso Digital de Escritos -In.DI.- para todas las presentaciones jurisdiccionales y del Registro Digital Provisorio de Demandas para la presentación de escritos de inicio para los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia Civil, Contencioso Administrativo y Superior Tribunal de Justicia (conf. Anexo II).

- F) Se aprueba un Protocolo de Trabajo y Buenas Prácticas para Audiencias en Sala Virtual (conf. Anexo III).
- G) Se recuerda la obligatoriedad del uso del correo electrónico oficial y se hace saber que los correos electrónicos oficiales de las dependencias se encuentran publicados en la página web del Poder Judicial.
- H) Se establecen limitaciones para cédulas y mandamientos presenciales y se habilita un buzón en la entrada de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de las Seis Circunscripciones para la presentación de las referidas cédulas y mandamientos en formato papel.
- I) Se recuerda a los funcionarios cumplir con las notificaciones en los domicilios electrónicos, utilizando la firma digital.
- J) Se crea un Sistema de Turnos Web exclusivo para profesionales.

Como anexo, esta Resolución incorpora información sobre el aspecto técnico e informático necesario para desempeñar la tarea, como un convenio de confidencialidad a que se someten las partes en la audiencia remota.

Los objetivos del Protocolo de Trabajo y Buenas Prácticas para Audiencias en Sala Virtual establecen medidas concretas que unifiquen las directivas y criterios para el uso de tecnologías de video comunicación que permitan realizar bien y legalmente, las audiencias impostergables en el marco del Servicio Judicial de Urgencia establecido por Resolución N° 2119/ 20 del Superior Tribunal de Justicia, ante la situación de pandemia por el Coronavirus (COVID-19); y que subsistan luego de superado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, porque en la actualidad el ejercicio del derecho y la prestación del servicio de justicia se desarrolla en un mundo preponderantemente virtual, mediante la utilización de vías telemáticas de interacción que contribuyen a la economía de recursos materiales y de esfuerzo humano. La celebración de audiencia puede ser en forma completamente remota, utilizando herramientas de video/teleconferencias como: Skype, WhatsApp, Duo (son las más utilizadas comúnmente, y permiten, en caso de Skype, la grabación) Zoom, Jitsi Meet, Jitsi, Webex Meetings, Google Meet. Estas plataformas digitales logran que tanto las partes como el juzgador permanezcan en sus hogares. Se cambia la sala física en Tribunales por un espacio virtual donde se reúnen los

intervinientes y el juez para resolver el tema que los haya convocado. Para la implementación de esta video - teleconferencia, solo se necesita que cada parte sea convocada electrónicamente a la audiencia en sala virtual; que se instale previamente el software o se verifique el enlace de acceso que le comunicó quien creó la audiencia y, finalmente que se observen las directivas de trabajo contenidas en el protocolo.

El anexo realiza una detallada y delicada descripción de los elementos técnicos necesarios para desempeñar el rol de abogado y/o miembro del poder judicial, para llevar a cabo la tarea encomendada. -

Las ventajas de la modalidad remota o sala virtual son las siguientes:

- Compatibilizar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia con el estricto cumplimiento del "Aislamiento social preventivo y obligatorio" evitando la concentración de personas en la actual situación de emergencia sanitaria (conforme lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos 260/20 y 297/2020, concordante del Poder Ejecutivo Provincial 430/20 y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia N°171/20, 178/20 y 210/20) y con posterioridad, para el sostenimiento de la seguridad sanitaria en las progresivas etapas de apertura y flexibilización de la cuarentena que dispongan las autoridades nacionales y provinciales.
- Lograr la operatividad de las dependencias judiciales en modo remoto y sin atención presencial al público para el cumplimiento de los actos procesales correspondientes.
- Fortalecer la implementación de la oralidad y avanzar hacia la digitalización de las actuaciones judiciales, evitando retrocesos a prácticas sustentadas en "papel" o inexorablemente presenciales.
- Continuar el trámite de los procesos judiciales iniciados y habilitar el carril digital para los que deban iniciarse por razones de urgencia
- Permitir al abogado el ejercicio profesional y evitar que el actual aislamiento social vea absolutamente su realización. Asimismo, preservar la exposición a riesgos sanitarios para sí u otras personas.

- Afianzar la oralidad en el proceso, que permita abordarla de manera remota, mediante las herramientas tecnológicas actuales.
- Consolidar la política judicial de este Superior Tribunal de Justicia, encaminada a la adopción continua de medidas de gestión que optimicen la labor con máximo ahorro de costos al reducir los gastos de oficina, papelería y tiempos, evitando traslados de un lugar a otro.
- Instalar una forma de trabajo, con proyección a futuro, que recepte plenamente la transformación digital, actualmente precipitada por la pandemia. El cambio no quedará limitado a la incorporación de la tecnología con que ya cuenta el poder judicial, sino que se instalará como nueva filosofía de trabajo.

Esta Resolución del Supremo Tribunal de Chaco resulta muy innovadora. Realizada con fines futuristas con la finalidad de la implementación de un cambio radical, la tecnología como filosofía del trabajo.

Por medio de la Resolución se instruye a los operadores judiciales y profesionales a sumarse a una nueva forma de trabajo, comprometiéndose a la confidencialidad necesaria para llevar a cabo los encuentros virtuales. Y la actividad presencial se reanudará a partir del 27 de julio del corriente, mediante la utilización de protocolos a tal fin.

#### BREVE COMPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL ENTRE LA PCIA. DE BS. AS Y CHACO

La Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs. As. venía trazando un camino de avanzada en cuanto a las notificaciones y presentaciones electrónicas, al inicio de los expedientes digitales, y teniendo en consideración la situación de aislamiento explotó los avances tecnológicos para incorporarlos y concluir en el expediente digital produciendo una gran cantidad de Acuerdos y Resoluciones que se concatenaron, pero no fue una resolución integral como la del Supremo Tribunal de Chaco. Así, en cuanto a limitaciones de la concurrencia a tribunales, trabajo domiciliario, actuación procesal, notificaciones, presentaciones electrónicas, atención al público *se relaciona* con la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 del 18 de marzo de 2020.- Por Resol. 480/20 del 27/04/2020,

se dispuso a celebrar audiencias en forma remota mediante la aplicación de la plataforma Microsoft Teams, no siendo aplicable en principio a las declaraciones testimoniales y absolución de posiciones. Situación resuelta por la Resolución SC N.º 816/20 del 13 de agosto del 2020 la cual dispone que los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, podrán celebrar cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto, de tal modo, decidió modificar el artículo 7º de la Resolución SC Nº 480/20.-

#### PROVINCIA DE SAN LUIS:

La provincia de San Luis mediante ACUERDO 247/2020 del Supremo Tribunal de Justicia dispuso el ordenamiento necesario para llevar a cabo la tarea judicial en tiempos de pandemia. Dicho Acuerdo expresa que el Poder Ejecutivo Nacional, por DECNU-2020-520-APN-PTE de fecha 07/06/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Nación del día 08/06/2020, estableció desde el día 8 hasta el 28 de junio de 2020 la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que a la fecha de tal Decreto alcanza a todos los Departamentos de la Provincia de San Luis, previéndose como Reglas de Conducta Generales (art. 5) que durante la vigencia del **distanciamiento social, preventivo y obligatorio** las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional. Asimismo, en el art. 9 señala como actividades prohibidas durante el distanciamiento, entre otras: “...eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas”, porque para el Alto Cuerpo es insoslayable preservar la salud del Justiciable, de los Auxiliares de Justicia, y del personal de este Poder Judicial minimizando los riesgos de propagación del virus COVID-19 y garantizar la continuidad de la prestación del servicio de justicia ,que en ese contexto, y habiéndose verificado que las disponibilidades tecnológicas en la Provincia que en su oportunidad posibilitaron el trámite despapelizado del expediente electrónico en todos los fueros e instancias del Poder Judicial, permiten la continuidad de la

tramitación remota de todos los asuntos despapelizados, por sistema web desde los domicilios del personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados), salvo respecto a actos que ineludiblemente, por su naturaleza u otras circunstancias, se tuvieran que desarrollar de manera presencial. Entonces es necesario adoptar medidas para observar el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en la total prestación del servicio de justicia.

También cabe considerar que por Acuerdo N° 211/2020, se aprobó el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19). Por tal motivo se dispuso que a partir del día miércoles diez de junio 2020, y mientras dure la pandemia por el virus Covid-19 se adopten nuevas medidas entre ellas, la prestación del servicio de justicia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis se realizará conforme al Protocolo, que como anexo forma parte del presente. Además, se hace saber que hasta el día martes 9 de junio de 2020 inclusive, la prestación del servicio de justicia se continuará realizando conforme al Acuerdo N° 210/2020, y que las disposiciones del presente Acuerdo serán evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motiva.

I- MODALIDAD GENERAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: a) Mientras dure la pandemia del virus COVID-19, la atención presencial de las oficinas de todos los Organismos del Poder Judicial se realizará de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Tal atención será en todos los casos previo turno a obtener por el sistema habilitado en el sitio web institucional para Juzgados, Tribunales y Defensorías, por convocatorias por correos electrónicos institucionales que todos los Organismos realicen para atender presencialmente requerimientos de trámites que formulen los justiciables o auxiliares de justicia, o previa citación que se disponga por providencias judiciales para la realización de actos procesales. Los referidos turnos se asignarán cada treinta (30) minutos y se otorgarán a partir de las 8:15 hasta las 12:45 hs. b) Durante la pandemia se mantendrá la restricción de ingreso y circulación en Edificios del Poder Judicial, habilitándose en cada edificio un único acceso solo para personas que posean turnos otorgados, o sean expresamente citadas, o que concurran a formular denuncias, Personal Policial, Personal

de servicios de correos o que contesten requerimientos judiciales, y para el Personal del Poder Judicial que deba prestar funciones. Cumplido el objeto de la concurrencia de personas externas al Poder Judicial a los Edificios del mismo, éstas deberán retirarse inmediatamente. A tales efectos, el personal de Guardia Policial arbitrará los controles pertinentes. Cada Organismo del Poder Judicial determinará el número de personal (Magistrados, Funcionarios y Agentes) que concurrirá a las respectivas oficinas, garantizando en tal número el mínimo de dos (2) metros de distancia entre personas, para la atención presencial, de lunes a viernes de 8 a 13 hs., sin perjuicio de la disponibilidad fuera de tal horario cuando las necesidades del trabajo lo requieran en los términos del art. 12 inc. 7) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. Se establecen otras normas sobre el personal que no resultan relevantes a los fines de esta exposición, tales como las condiciones para licencia o personas incluidas en riesgo: c) Cada Juzgado y Tribunal judicial y las Defensorías contarán con una “Sala de Consulta Virtual”, atendida a través del personal que designen al efecto, los días hábiles, en el horario de 8 a 13 hs, habilitando la “sala personal” de los Organismos que proporciona el sistema de videoconferencias Cisco Webex, cuyos enlaces se detallarán en el sitio web del Poder Judicial, a fin de que los justiciables y profesionales puedan efectuar las consultas generales que estimen corresponder respecto a las causas o asuntos en trámite.

II- PRESENTACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS ANTE EL SERVICIO DE JUSTICIA: a) Las cuestiones que se planteen ante los órganos del Poder Judicial deben continuar ingresándose por medios electrónicos (por sistema IurixOn Line, y correos electrónicos de los Organismos y formularios de denuncias del Menú “DENUNCIAS/CONTACTOS” del sitio web [www.justiciasanluis.gov.ar](http://www.justiciasanluis.gov.ar)) observando las disposiciones del Reglamento General de Expediente Electrónico. b) La generación de usuario del sistema de expedientes IurixOn Line para consulta de expedientes, deberá efectuarse al correo electrónico [informaticasl@justiciasanluis.gov.ar](mailto:informaticasl@justiciasanluis.gov.ar), detallando la causa y adjuntando imagen del Documento Nacional de Identidad, o por el medio electrónico que lo reemplace, lo que se comunicará por Secretaría de Informática Judicial. c) Los Magistrados deberán tener presente la situación excepcional de pandemia para la extensión de los plazos de la justificación diferida de personería o ratificación de gestiones, prevista en el art. 48 del CPCyC. Ello también se aplicará en los procesos de

mediación. d) Para el diligenciamiento de oficios deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento General de Expediente Electrónico, incluyendo los Oficios Ley 22.172, procurando en otros supuestos la tramitación electrónica.

III- AUDIENCIAS Y OTROS ACTOS: a) Durante la pandemia, se deberá procurar que las audiencias, incluidas las correspondientes a Mediación, u otros actos, como recepción de manifestaciones, etc., se desarrollen por sistemas de videoconferencia, independientemente del domicilio de los participantes, resguardando la videograbación resultante cuando correspondiere. A tales efectos, Secretaría de Informática Judicial indicará a los Organismos de Poder Judicial y a los auxiliares de justicia los medios técnicos disponibles (sistema Cisco Webex del dominio justiciasanluis.webex.com u otros que pueda indicar) y las instrucciones pertinentes. En tales casos, se requerirá a la parte interesada poner a disposición del Organismo los contactos telefónicos, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento. b) Las audiencias que no puedan realizarse por sistemas de videoconferencia, se desarrollarán con diferencia horaria suficiente entre cada audiencia, a fin de evitar concentraciones de personas en un mismo espacio, con los resguardos de distanciamiento físico de dos (2) metros entre los concurrentes, y observando las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), aprobado por el Superior Tribunal de Justicia. Si los espacios propios de los Organismos no permiten tal distanciamiento, a los fines de la realización de las audiencias podrán utilizarse los salones de uso múltiple, salas de juicios orales, salas de oralidad u otros espacios que se informarán a los distintos Organismo.

IV-RECEPCION DE DENUNCIAS: a) Las Oficinas de Recepción de Denuncias, con asiento en San Luis, Villa Mercedes y Santa Rosa, esta última con delegaciones en Concarán y Merlo, son los organismos receptores de toda denuncia de índole penal, correccional, contravencional y de violencia familiar y de género, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, y que reciben tales denuncias personalmente (cuando son requeridos por las Mesas de Informes y/o las guardias policiales de los Edificios Judiciales por

apersonamiento del justiciable), por teléfono, correo electrónico, o formularios web de denuncias de “violencia familiar” o de “violencia contra niños, niñas y adolescentes y adultos mayores” que se encuentran en los siguientes links de la página web del Poder Judicial:

[https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page\\_id=21595](https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21595)

[https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page\\_id=21605](https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21605) Asimismo, los datos de contacto telefónico y correo electrónico de las Oficinas de Recepción de Denuncias se encuentran publicadas en la Guía Judicial del citado sitio web, en el link [https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page\\_id=738](https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=738). b) Las denuncias de violencia familiar y de género pueden formularse también ante los Jueces de Paz Legos por quienes se domicilien en su jurisdicción, de manera telefónica o por correo electrónico, cuyos datos se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el enlace de la página web del Poder Judicial [https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page\\_id=443](https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443).

V- JUSTICIA DE PAZ LEGA. La prestación del servicio de los Juzgados de Paz Legos, cuyos datos de contacto se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial [https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page\\_id=443](https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443) se efectuará conforme se determina en el presente Protocolo, con las siguientes particularidades: a) La atención presencial se efectuará conforme a los cronogramas de días de atención establecidos para cada Juzgado de Paz Lego, en el horario de 8 a 13 hs. b) Cada Juez de Paz Lego procurará que quienes concurran a sus oficinas guarden el distanciamiento físico suficiente. c) Para la realización de declaraciones juradas, podrá utilizarse el sistema de videoconferencia. A esos efectos, el requirente deberá comunicarse con el Juez de Paz utilizando los distintos medios de contacto, especificando el tipo de declaración jurada que solicita y organismo o autoridad ante el cual se presentará. El solicitante remitirá al Juez de Paz imagen del DNI y toda otra documentación pertinente que se estime necesaria, y el Juez de Paz realizará mediante el sistema Webex una videoconferencia para receptar la declaración, iniciando la misma con la verificación de la identidad del interesado mediante la exhibición del DNI. Posteriormente, realizará un acta en el sistema Iurix de lo actuado, adjuntando a la actuación la videograbación correspondiente y los documentos presentados por el solicitante. En la misma, además de la declaración propiamente dicha, se deberá hacer constar el número de actuación del sistema informático, la aclaración del firmante y los

datos de contacto del Juzgado de Paz emisor. El acta firmada digitalmente por el Juez de Paz será enviada al interesado, salvo que el Organismo ante el cual deba presentarse interactúe electrónicamente con el Poder Judicial en cuyo caso se remitirá por sistema informático. d) Sólo se encomendará a los Jueces de Paz la recepción de audiencias que los juzgados o tribunales letrados no puedan realizar utilizando el sistema de videoconferencia, lo que deberá explicitarse en el requerimiento, el que además deberá efectuarse con la antelación suficiente. e) Sólo se realizarán constataciones requeridas por los Juzgados o Tribunales, o correspondientes a causas que por su competencia tramiten. f) Se mantiene la disposición de colaboración de los Sres. Jueces de Paz Legos de la Provincia, para con el Comité de Emergencia Provincial creado ante la pandemia del virus COVID-19, para la realización de actos de comunicación que requieran del carácter de fedatario de quien los realiza. g) En los actos presenciales que se realicen ante los Juzgados de Paz legos se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.

**VI- ACTOS PROCESALES PRESENCIALES FUERA DE LAS SEDES** En los actos procesales a cargo de Personal del Poder Judicial, de comunicación personal presencial (notificaciones), constataciones, inspecciones oculares y diligenciamiento de mandamientos, oficios y notas en soporte papel, se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), aprobado por el Superior Tribunal de Justicia. Prestarán servicios presenciales todos los Oficiales de Justicia, Notificadores y quienes diligencian Notas, Citaciones y Oficios que no estén comprendidos en los grupos de riesgo y que no sean madres, padres, tutores de niñas y niños hasta doce (12) años de edad, inclusive. Los responsables de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones arbitrarán lo pertinente para que los Oficiales de Justicia, Notificadores y quienes diligencian Notas, Citaciones y Oficios, concurren entre las 8 y

13 hs. en horarios diferenciados para el retiro y entrega de la documentación que diligencien, a fin de observar el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas.

A partir del 10 de junio de 2020 comenzó la atención para trámites en forma presencial con la dispensa de turnos correspondientes en horario reducido y cumpliendo el protocolo que por esta normativa se implementa.

#### BREVE COMPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL ENTRE LA PROVINCIA DE BS.AS. Y SAN LUIS

San Luis es una provincia que se haya muy avanzada en lo que respecta a la utilización y extensión de red wifi siendo la misma suministrada por el Estado provincial, teniendo acceso a ella toda la población. Razón por la que todos los organismos se encuentran interconectados desde hace tiempo, trabajando con un expediente completamente digital, teniendo toda la población acceso a wifi en forma gratuita. Es por ello, que la provincia se encuentra totalmente desarrollada digitalmente, lo cual la ubica como la N°1 en materia digital.

Si comparamos la actividad judicial con Buenos Aires, en San Luis se utiliza la plataforma Webex para videoconferencia mientras que en Buenos Aires se utiliza la plataforma Microsoft Teams. Además, dado que nos encontramos en etapas distintas en cuanto a la pandemia, la actividad presencial en Buenos Aires fue retomada en algunas localidades del interior en lo que respecta a Justicia de Paz, mientras que en San Luis se restableció la prestación de servicio presencial en el ámbito de todo el poder judicial desde el mes de junio del corriente, con la aplicación de protocolos de atención, en tanto que las actividades en la **zona de AMBA** se retomaron el 30 de noviembre y el 07 de diciembre de 2020.

## RESEÑA DE LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569 y sus modificatorias)

Sin perjuicio de los tratados internacionales receptados por el art.75 inc.22 de la Constitución Nacional, y el control de constitucional y convencionalidad que debemos efectuar a las normativas vigentes, en mi carácter de magistrada, efectúo un breve análisis de la normativa Provincial, sancionada para erradicar la violencia, mediante la Ley 12569 publicada en el B.O el 02 de enero de 2001, reglamentada por dto. 2875/05, se estableció un régimen para sancionar la violencia familiar en sus distintas manifestaciones, modificándose mediante Ley 14.509 publicada en el B.O. el 03 de junio de 2013 y por ley 14.657, publicada en el B.O 18 de enero de 2015.

En un breve análisis de la misma, se puede observar que, en principio, la competencia asignada en dicha materia le correspondía al Tribunal de Familia, a los Jueces de Menores, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a los Jueces de Paz. Designándose una serie de medidas en carácter de cautelares a adoptar para erradicar la violencia, la cual no incluía la fijación de alimentos provisorios, tenencia de hijos, ni disposiciones para la protección de los bienes gananciales, ni ninguna normativa vinculada a la prohibición de la compra o tenencia de armas de fuego, como el secuestro de las que tuviera en su poder (Ley de armas, ley 14.657)

La ampliación de las facultades para el Juez llega de la mano de la ley 14.509, que permite que se incrementen las medidas autosatisfactivas a dictarse y se limita la competencia a los Juzgados de Familia y Paz. Mediante esta modificación, se introduce la obligación del juez o jueza de controlar la eficacia de la medida y decisiones adoptadas ya sea por comparecencia de las partes al juzgado con la frecuencia que se ordene o mediante informes periódicos. Esta obligación concluirá cuando haya cesado el riesgo. Dicha ley establece un plazo perentorio para el recurso de Apelación (tres días) como normas procesales al respecto. Asimismo, suma facultades a la actividad jurisdiccional permitiendo al juez disponer los medios necesarios para hacer concurrir al acusado de agresión, pudiendo hacerlo comparecer por la fuerza pública, así como también, la aplicación de sanciones al agresor.

## CARACTERÍSTICAS PROCESALES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA

Previo al avance del uso de herramientas telemáticas en el procedimiento de violencia familiar, corresponde delinear el tipo de procedimiento en las medidas de protección en violencia familiar, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, los presupuestos de admisibilidad o sus características.

Del análisis efectuado sobre las medidas contenidas en la ley, hay diversas opiniones en cuanto a su naturaleza jurídica, acerca de si realmente se trata de medidas cautelares o si se trata de medidas autosatisfactivas. Es decir, si consideramos que la denuncia por violencia familiar es un proceso urgente, por su propia esencia- hacer cesar el o los episodios violentos-hace que se agote en sí mismo y en manera alguna está condicionado al resultado de un proceso principal. Ello origina que haya estas discordancias interpretativas en cuanto a su naturaleza jurídica. La jurisprudencia de la Sala C y de la Sala A de la CNC IV. han manifestado que son medidas cautelares.

Por otra parte, si reparamos en que hay ciertos requisitos inexigibles al denunciante, como es el caso de que deba acreditar la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y que preste contra cautela en la forma de las medidas cautelares en general o las del derecho de familia, desnaturalizaríamos la urgencia del proceso; pues ninguna duda cabe que se trata de medidas tomadas en un proceso urgente autónomo. En este sentido opinan prestigiosos doctrinarios<sup>3</sup>, entre ellos Peyrano quien las ha definido<sup>4</sup>.

En cuanto a las características según afirma Zulema Caruso de Gundín: “Quienes han hecho a nuestro criterio un excelente análisis comparativo entre las medidas cautelares y las autosatisfactivas sosteniendo que las adoptadas por la ley 12569 responden a la segunda, ha sido el Dr. Toribio E. Sosa”. La autora citada destaca lo planteado por el Dr. Toribio E. Sosa quien plantea lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aida e “Ponencia para el IX Congreso Mundial de Derecho de Familia”, celebrado el 22 al 27 de septiembre-Pre memorias, pag.518

<sup>4</sup> Caruso de Gundín Zulema. “Violencia Familiar, comentarios a la ley 12569”. 2003, Edit. Némesis, pag.71/72

- “La finalidad de la medida cautelar es asegurar hoy el cumplimiento de la sentencia definitiva futura. -
- Las medidas cautelares procuran garantizar una satisfacción no inmediata sino posterior a la sentencia definitiva ante la necesidad de tener que ejecutarse en su momento. -
- Para lograr su finalidad las medidas cautelares a veces mantienen la realidad (son las conservativas) o a veces pueden mutar la realidad (son las innovativas).
- Por otra parte se puede plantear que haya que tutelar en forma inmediata, aun sin tener la sentencia definitiva, para evitar ver frustrado el interés involucrado, en este caso estamos ante la tutela anticipatoria, por ejemplo, la fijación de alimentos provisorios. -
- En cambio las medidas urgente llamadas en doctrina medidas autosatisfactivas, responden a un trámite que en sí mismo es una cautela, por ejemplo le ley 24417 al ordenar la exclusión del agresor, el reintegro de la víctima (art.4) está atendiendo al único motivo que originó el proceso, no sobra nada, se agotó con la medida adoptada, no falta dictar una sentencia definitiva, porque en todo caso el tratamiento terapéutico al que se sugiera someter al grupo familiar no es una sentencia definitiva. Por ello, y no obstante que tampoco existe una normativa general de las medidas autosatisfactivas, el citado autor concluye que es posible sacar un rédito más a la ley bonaerense, pues creemos con fundamento muy razonable, que corresponde interpretar que por aplicación analógica la ley de violencia bonaerense llama cautelares a las medidas autosatisfactivas, puesto que a falta de regulación legal específica corresponde aplicar a las medidas autosatisfactivas y a las anticipatorias tal como lo plantea el autor citado las normas de las medidas cautelares (art.171 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires).<sup>5</sup>”

---

<sup>5</sup> Caruso de Gundín, Zulema. “Violencia Familiar, comentarios a la ley 12569”. 2003, Edit. Némesis, pag.71/72

## PRINCIPIOS PROCESALES DE FAMILIA APLICADOS AL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Los arts.705 a 711 del Código Civil y Comercial incorporan los principios generales en el proceso de familia, siendo la finalidad de esta presentación vincular los mismos a los procedimientos de violencia familiar, teniendo en cuenta que los principios son las ideas esenciales o valores para el diseño de una estructura.

El art.706 del Código Civil y Comercial enumera todos los principios procesales que deben respetarse en los procesos de familia.

### **1-El principio de tutela judicial efectiva:**

Es el derecho fundamental de toda persona de acceder a tribunales independientes en procura de justicia proclamado por el art.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reflejada también en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Pero donde está desarrollada es en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su art.8.1 establece más claramente su contenido señalando que implica el derecho a: a) ser oído con las debidas garantías, b) que el proceso se desarrolle dentro de un plazo razonable y c) ser juzgado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad 'por la ley.

El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva es muy amplio e implica: a) concurrir a tribunales de justicia y obtener de ellos una sentencia útil, b) acceder a una instancia judicial ordinaria y a lograr un control judicial suficiente sobre lo actuado en sede administrativa, c) un juez natural e imparcial, d) la eliminación de las trabas que impidan u obstaculicen el acceso a la jurisdicción, e) la interpretación de las normas reguladoras de los requisitos de acceso a la jurisdicción en forma favorable a la admisión de la pretensión evitándose incurrir en hermenéuticas ritualistas, f) que no se desestimen aquellas pretensiones que padecen de defectos que puedan ser subsanados, g) peticionar y obtener tutela cautelar para que no se torne ilusorio el derecho que se defiende. h)

decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas i) impugnar la Sentencia definitiva, j) el cumplimiento de la resolución<sup>6</sup>.

## **2- El principio de inmediación:**

El Código recepta este principio acorde a la idea de una autoridad judicial activa, colaborativa, impulsora y oficiosa, en el entendimiento del contacto de quien lleva la responsabilidad de resolver con la parte. Ya que, en el procedimiento de violencia, solo se puede tener contacto- de ser con ambas partes- en distintos días y horarios, no permitiendo en ninguna ocasión el contacto de la víctima y el agresor.

En cuanto a la inmediación que se relaciona directamente con la cuestión del acceso a la justicia, importa asegurar que el juzgador tenga el mayor contacto personal con los sujetos del proceso y las pruebas de la causa durante el trámite, a los fines de la mejor resolución del conflicto. Este principio se materializa de diversas formas, pero una esencial es que el juez oiga de manera personal a los niños, según las circunstancias del caso<sup>7</sup>.

## **3-El principio de buena fe y lealtad procesal**

La mayoría de los códigos procesales civiles y comerciales de las provincias establecen la facultad de los jueces de sancionar todo acto contrario al deber de buena fe y lealtad (art.34 inc.5 CPCCN). El principio de buena fe y lealtad **procesal** es un concepto abierto que puede definirse como el deber de los sujetos procesales (las partes, el juez, personal judicial, auxiliares de justicia) de adaptar su comportamiento durante el proceso a un conjunto de reglas, criterios de conducta de carácter ético, social y deontológico. La defensa de una parte no puede basarse en perjudicar el derecho a la defensa de la otra o en la inducción a error del órgano jurisdiccional, impidiendo o dificultando que pueda ofrecer una efectiva tutela de los intereses en conflicto. La libertad de la conducta de las partes no puede extenderse al extremo de lesionar la buena fe y la ética procesal, dado que si bien el proceso es un conflicto en que cada profesional defiende con todas las

---

<sup>6</sup> Rivera Julio Cesar-Medina Graciela” CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO T2” 2014, Ed. Thomson Reuters LA LEY, pag.634

<sup>7</sup> Ortiz Diego Oscar ¿Cómo relacionar los Principios Procesales con cuestiones de Violencia Familiar? Ed. Hammurabi Online,

herramientas sustanciales y procesales los intereses de su parte, y lo contrario puede considerarse mala praxis, éste ha de ser el ideal.

Para una corriente procesal los principios de buena fe y lealtad sólo implican un deber negativo: la prohibición de actuar de mala fe. La actuación de mala fe se configura con la conducta temeraria y maliciosa. Para la otra corriente, la buena fe procesal implica la imposición a los litigantes de deberes positivos de actuación: los deberes de veracidad, complitud y colaboración<sup>8</sup>.

Estos principios deben impetrar en todas las etapas del proceso y/o procedimiento<sup>9</sup>.

#### **4- El principio de oficiosidad**

En los procesos de familia, entre ellos los de violencia familiar, tiene un acentuado carácter de derecho público, pues el Estado está interesado en el resguardo de la persona y la protección de la familia.<sup>10</sup> Sus normas son de orden público, es decir son imperativas

El art.706 del CCC también menciona este principio y el art.709 plantea que, en los procesos de familia, el impuso procesal está a cargo del Juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente. La oficiosidad implica una actividad judicial que contemple sin petición de la parte las situaciones de trascendencia jurídica que se puedan dar en los procesos de familia. Dicha oficiosidad se acentúa en los procesos en los que se encuentren involucrados los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con algún padecimiento mental o mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad física, psicológica, económica y/o sexual<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Rivera Julio Cesar-Medina Graciela” CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO T2” 2014, Ed. Thomson Reuters LA LEY, pag.634

<sup>9</sup> Ortiz Diego Oscar ¿Cómo relacionar los Principios Procesales con cuestiones de Violencia Familiar? Ed. Hammurabi.

<sup>10</sup> Rivera Julio Cesar-Medina Graciela” CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO T2” 2014, Ed. Thomson Reuters LA LEY, pag.636

<sup>11</sup> Ortiz Diego Oscar ¿Cómo relacionar los Principios Procesales con cuestiones de Violencia Familiar? Ed. Hammurabi.

## **5-El principio de oralidad**

Para asegurar el contacto directo del juez con las partes y la prueba (inmediación), el código establece que el proceso de familia debe estar regido por el principio de oralidad. Este principio exige que la sentencia se funde en alegaciones que sean verbalmente expresadas por las partes frente al tribunal<sup>12</sup>.

En el proceso de violencia familiar, generalmente el contacto con los partes se realiza en la audiencia dispuesta por el art.11 de la ley 12569, posterior al dictado de la medida protectoria con la finalidad de corroborar el cumplimiento de la resolución adoptada y/o necesidad de modificación, y/o ampliación.

## **6- El principio de acceso limitado al expediente**

En materia de familia, los procesos deben ser “reservados” para resguardar el derecho a la intimidad de las personas afectadas directa o indirectamente al mismo. Esto significa que los actos procesales no sean presenciados o conocidos por quienes no participan en el proceso. Este aspecto también debe respetarse en el acceso virtual al expediente.<sup>13</sup>

Todos los principios mencionados se deben aplicar de modo de facilitar el acceso a la justicia (tutela judicial efectiva) especialmente tratándose de personas vulnerables, buscando una resolución pacífica de los conflictos. En toda decisión que se dicta en un proceso que involucre niños, se tendrá en cuenta su interés superior.

En el caso de procesos de violencia familiar, la parte a quien se ordena el cumplimiento de una medida tiene acceso al expediente una vez dictada la medida protectoria con la finalidad de proteger a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>12</sup> Rivera Julio Cesar-Medina Graciela” CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO T2” 2014, Ed. Thomson Reuters LA LEY, pag.637

<sup>13</sup> Rivera Julio Cesar-Medina Graciela” CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN COMENTADO T2, 2014, Ed. Thomson Reuters LA LEY, pág.632/633/637

## JUZGADOS PIONEROS EN LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Como ya mencionara en el contenido del trabajo, durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio los únicos organismos integrantes del Poder Judicial que mantuvieron las puertas abiertas fueron los Juzgados de Paz y como primer órgano de acceso a justicia, también fueron los pioneros en la utilización de herramientas telemáticas.

La necesidad imperiosa de dar respuestas hizo que fuera necesario utilizar otras herramientas con las instituciones como el WhatsApp, correo electrónico, teniendo en cuenta que el teléfono convencional de contacto de las mismas no era una opción, atento a la falta de presencia de personas en el lugar físico de los organismos. De esta forma, y a través del contacto personal de los operadores es que se podía diseñar una estrategia para solucionar el problema de quien se acercaba al Juzgado. Ocupándonos de realizar el contacto del público con las instituciones en el partido que se requería, atento al ASPO. Esta misma necesidad hizo que ampliáramos el contacto con el justiciable mediante otra vía como el WhatsApp, o correo electrónico. Siendo que anteriormente, y sobre todo para los procesos de violencia familiar se utilizaban como medio de contacto las llamadas telefónicas. Creciendo la aplicación de herramientas de audio y video para el contacto, como la plataforma Zoom, WhatsApp y red social Facebook. Dichas herramientas telemáticas también se ampliaron para ser utilizadas en otros tipos de procesos, a los cuales no haré referencia, ya que no forman parte de este trabajo.

## ***UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR***

Desde la Provincia de Buenos Aires se venían utilizando varias herramientas telemáticas y la aparición de esta pandemia (Covid 19), como las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs. As, que avaló la utilización de las mismas, causó un cambio notable en la aceleración de respuesta al justiciable como la reorganización del trabajo interno para llegar al resultado requerido. La atención al público no presencial, como la resolución de trámites y denuncias sin circulación de personas incrementó la utilización de dichas herramientas ya sea para la atención al público en general, simulando la mesa de entrada física del juzgado, como para la presentación de trámites, inicio de causas de violencia, notificaciones etc. La finalidad de este trabajo es visibilizar qué herramientas telemáticas utilizamos en los procedimientos de violencia familiar, poniendo en relevancia que la comunicación telemática no es unidireccional, hacia afuera del Juzgado, sino que es un camino complejo y único, que implica la sistematización interna y digitalización externa, que hacen un solo circuito conectado.

Y centrándome en el Juzgado de Paz que presido, en primer lugar, debo decir que a partir de la situación sanitaria vigente, todas las denuncias de violencia familiar que ingresan por todas las comisarias, incluyendo la Comisaría de la Mujer y Familia, Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio descentralizadas ingresan por correo electrónico, teniendo en cuenta que anteriormente y pese a las gestiones que iniciara, llegaban en soporte físico a través de personal destinado a correo. También ingresan las denuncias desde el celular de guardia mediante la plataforma WhatsApp.

Una vez recibida las mismas, se transforman los documentos en archivos PDF y se cargan al sistema de Gestión Judicial AUGUSTA, dando inicio a los expedientes Digitales de Protección contra la Violencia Familiar. Cumplida la carga de partes y todos los datos personales, la verificación de antecedentes en el Juzgado y del Registro de Violencia Familiar se procede en caso de restricciones de acercamiento y ceses de hostigamiento a dictar la medida protectoria. En caso de exclusiones del hogar, reintegro o de presencias de armas en el lugar, se da intervención al equipo técnico, quien elabora

un informe de riesgo y luego con su resultado se dicta la medida de protección adecuada para el grupo familiar, la cual es firmada digitalmente.

Para llevar a cabo las entrevistas con el equipo técnico, las mismas se realizan por herramienta tecnológicas de audio y video, utilizando las plataformas Zoom, WhatsApp y red social Facebook. El equipo técnico ha creado un Facebook a tal fin y en caso de contar con un correo electrónico de contacto, se utiliza la herramienta Google Meeting.

Todos los contactos se efectúan vía telefónica, por WhatsApp y/o mediante el mail aportado sin existir contacto personal ni trámites que se efectúen en forma presencial.

Una vez dictada la medida de protección, a fin de acelerar los tiempos de su comunicación se notifica a la denunciante mediante WhatsApp y/o correo electrónico; en tanto que, al denunciado se le remite -realizando antes una comunicación telefónica mediante la aplicación WhatsApp Web- un texto con las indicaciones sobre los derechos y obligaciones, y en archivo formato PDF se le notifica la medida de protección contra la violencia familiar.

En casos de no contar con teléfono celular para notificar al denunciado y de tratarse de medidas de Restricciones de Acercamiento y Ceses de Hostigamiento, la notificación se efectúa a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones correspondiente a su domicilio.

También se trabaja con la denunciante para la identificación del domicilio del denunciado mediante la utilización de Street View-Google, ya que tenemos muchos domicilios sin numeración. Se realiza una captura de pantalla y se genera un archivo PDF de la imagen de la vivienda, la que adjuntamos a la cédula para que se identifique correctamente la vivienda.

Con la ayuda de herramientas telemáticas, la persona víctima de situaciones de violencia cuenta con una medida protectoria, cuyo archivo en formato PDF llega a su celular en el plazo de 24/48 hs, de efectuada la denuncia.

En tiempos de pandemia, la audiencia fijada por el art.11 de la ley 12569, por la cual las partes- cada una en diferentes días y horarios- deben tener una audiencia con el / la magistrado/da fue sustituida por el seguimiento de la situación familiar. Pasados quince días de la medida de protección, si no existió ningún problema, comienza la otra etapa, la más importante, la de seguimiento de la situación familiar. Dicha etapa de control y seguimiento es efectuada por el equipo técnico compuesto por una Licenciada en Trabajo Social y una Psicóloga, más personal capacitado del Juzgado, quienes a través de comunicaciones con la persona que tiene a favor una medida de protección, realizan varios informes, poniendo énfasis en cuál es la situación actual, si se está respetando la medida protectoria, cuál fue el comportamiento de la persona que debe cumplir la medida, etc. En medidas que tienen una duración de 120 días, mínimamente se cuenta con dos informes de llamadas posteriores. Y en algunos casos, cuando se tiene el teléfono del denunciado/da, se efectúa el seguimiento, sobre todo si se recomendó la asistencia a alguna institución. En los casos de mayor peligrosidad, además de disponer de otros dispositivos de alerta y ubicación, se realizan mayor cantidad de comunicaciones.

Arribar a este exitoso resultado, implicó efectuar un nuevo circuito de trabajo donde los operadores judiciales, pueden ser comparados como los músicos de una orquesta sinfónica, y para que ella aparezca, cada músico-operador judicial debe cumplir su labor en sincronía con el otro, de este modo, accionando todos juntos, llegamos al resultado: *la sinfonía*.

A nivel interno se acciona de la siguiente forma:

1. Listado Excel con la totalidad de los expedientes en la materia.
2. Asignación cuantitativa por fechas de ingreso de expedientes sobre cada Agente Judicial y control focalizado de cada agente sobre su causa.
3. Designación de significado sobre cada etapa de la causa, estado de actuaciones de la causa y estado del trámite. Con resultado dinámico y economía procesal.
4. Cooperación y coordinación entre personal administrativo, con curso en capacitación violencia familiar, y equipo técnico para el seguimiento de los expedientes. Elaboración de planilla Excel para asignación de cada agente.

5. Elaboración de informes por llamados.
6. Consulta de diferentes medios para la comunicación con Justiciables (correo electrónico, teléfono de línea fija, celular de referencias, redes sociales)
7. Guía práctica de consulta rápida para desarrollo de tareas. Charlas para la instrucción y uso de la misma.
8. Cada agente judicial posee su propio correo electrónico. Asimismo, el equipo técnico cuenta con un correo electrónico único, como la Secretaría. (mayor facilidad para elevar consultas)
9. Grupo único de WhatsApp como medio de comunicación para las directivas.
10. Listado de Expedientes con situaciones particulares.
11. Cuenta de Facebook y Google Meeting para video llamadas con el equipo técnico.
12. Adecuación, orden y coordinación para los nuevos despachos creados y sus modificaciones.
13. Listado de correos y domicilios electrónicos de organismos.
14. Comunicación directa con agentes de otros organismos para situaciones de urgencia.
15. Comunicación y atención a las víctimas, vía celular y correo electrónico.
16. Notificación de denunciante vía WhatsApp mediante remisión de sentencias o certificados de vigencia en formato PDF a su celular particular.

## ***UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.***

El hecho que los ingresos de las denuncias de violencia Familiar se efectúen mediante el correo electrónico del Juzgado, al momento que la denuncia es efectuada, independientemente de la hora que la persona concurra a realizar la misma: de noche, madrugada, durante el día, la tarde, brinda una mayor tutela judicial Así estamos garantizando el principio de tutela judicial efectiva, como de oficiosidad y acceso a justicia.

La digitalización de denuncias, como el ingreso de estas al sistema de gestión Augusta, el expediente digital conformado, como el dictado de medida de protección en forma directa (Restricciones, y Ceses de Hostigamiento, y en casos extremos Exclusión del Hogar) garantizan el principio de Tutela judicial Efectiva, Acceso a Justicia y Oficiosidad y acceso limitado del expediente.

En casos que la medida requerida sea una restitución del hogar, exclusión o necesidad de realizar un allanamiento para la requisita y decomiso de armas, interviene el equipo técnico, quien mediante las vías telemáticas que describiera, videollamadas, mantiene entrevistas con las personas víctimas de hechos de violencia. Aquí nos encontramos garantizando los principios de: Tutela Judicial efectiva. Oficiosidad, Inmediación, y Oralidad.

Al dictar una medida protectoria, sin requerimiento de asistencia letrada y notificando en 24 o 48 hs. a las partes mediante WhatsApp web. Nos encontramos dando cumplimiento a los principios de Tutela Judicial Efectiva, Inmediación, Oficiosidad y Acceso a Justicia.

En la tutela efectiva se respeta la especialización -con capacitaciones constantes- con apoyo interdisciplinario, y la contemplación de los grupos vulnerables como la toma de decisiones que respeten el interés superior de los niños/niñas y/o adolescentes.

Sin dudas, las herramientas telemáticas han traído un cambio sustancial en la vinculación de las personas con el poder judicial, y la manera de comunicarse desde el

Poder Judicial para el afuera, con la sociedad. También ha cambiado notablemente la relación de los miembros del equipo de trabajo y su vinculación 'mediante estas herramientas.

Fundamentalmente las herramientas informáticas nos permiten la resolución de conflictos en forma más inmediata porque se brindan respuestas en tiempos muy cortos, impensados en otros tiempos con la forma de trabajo tradicional.

Es un éxito tan rotundo, que habiéndose habilitado el comienzo de las tareas presenciales a partir del 25 de noviembre del 2020, se continuará trabajando y así se aprovecharán al máximo las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones, porque de este modo se combinan los servicios presenciales con prestaciones telemáticas y se mantiene el teletrabajo, asignando turnos para la atención presencial al público, respetándose lo más valioso de las personas: **su tiempo** al brindar de esta forma un **servicio de mayor calidad**.

#### RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS DE LA CIDH Y ONU: SU CUMPLIMIENTO

Con motivo de la pandemia mundial la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó la Resolución N° 1/2020, la que contiene una serie de recomendaciones a los Estados para los **derechos** a la vida, salud e integridad personal de la población.

Traigo a este trabajo las palabras de la Dra. Claudia Elizabeth Zalazar, vocal de Cámara Civil y Comercial de Córdoba de 5ta nominación pronunciadas para AMJA. Comparto plenamente lo dicho por ella, ya que destacan la lucha diaria durante toda la pandemia por parte de los operadores judiciales tal como he comprobado en mi propio juzgado.

En la entrevista, la mencionada jueza expresa: “La pandemia en general ha afectado gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el covid-19 y

sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad, entre los que se encuentran los de las mujeres.

El Covid ha demostrado la impotencia para dar respuestas efectivas y oportunas y ha sincerado que nos encontramos no sólo ante un sistema de salud fragilizado sino también ante la falta de una tutela reforzada a la vulnerabilidad”.<sup>14</sup>

Hace una descripción del contenido de la resolución 1/2020 de la CIDH destacando lo que interesa a nuestro trabajo y expresa que el Estado debe fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del período de confinamiento.

La Dra. Zalazar describe también las recomendaciones de la ONU sobre las acciones necesarias a tomar por los gobiernos, ante el incremento de la violencia de género durante la pandemia covid-19. Según la ONU, el aislamiento forzoso deja a muchas mujeres y niñas atrapadas con personas violentas y separadas de las redes y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Situación que trae aparejado un fuerte incremento del riesgo para estas mujeres y niñas. Es que, sin duda, la violencia familiar se recrudece en el contexto de encierro donde aumenta la tensión causada por la incertidumbre económica, sanitaria y de seguridad. A ello debemos agregar el aumento de consumo de alcohol y droga que se ha comprobado durante el encierro y la imposibilidad de concurrir a los lugares para hacer las denuncias o de tener un momento de privacidad para poder consultar o denunciar. Los agresores perciben impunidad y seguridad, porque el encierro dificulta salir de la relación o interponer una denuncia.

La CIDH destaca la necesidad de adecuar las medidas políticas y legislativas en respuesta a las crisis, a las necesidades de las mujeres y niñas; como así también, hace hincapié en las cifras que demuestran el incremento de casos de violencia de género intrafamiliar tras

---

<sup>14</sup> Zalazar, Claudia Elizabeth, columna de AMJA. Publicación del 07 de septiembre de 2020, “Los Derechos de las Mujeres en la pandemia, a la luz de la Resolución 1/2020 de la CIDH.

el establecimiento del confinamiento y de distanciamiento social adoptado por los diferentes países de la región.

Entiendo que todas las modificaciones efectuadas a nivel judicial, **la implementación de medios telemáticos en los procedimientos de violencia familiar**, el expediente digital, como todo el reordenamiento de trabajo interno en cada Juzgado, cumplen **acabadamente con las recomendaciones efectuadas a los Estados tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por la Organización de las Naciones Unidas.**

## CONCLUSIÓN

Desde comienzo de 2020 el mundo se vio afectado por una pandemia COVID 19 que determinó la búsqueda incesante de herramientas para poder seguir prestando servicios en forma virtual. Este hecho determinó un giro de 180° en las organizaciones internas de cada Juzgado. El cambio surgió desde los operadores que adoptaron herramientas telemáticas para poder brindar acceso a justicia, y la Justicia de Paz fue la impulsora de tal movimiento, único organismo que permaneció con sus puertas abiertas y brindando atención desde el primer momento del ASPO. Estos avances fueron tomados por la SCJBA ratificando y ampliando la aplicación de herramientas telemáticas a través de Resoluciones y Acuerdos, lo cual se coronó con el Acuerdo 3975/2020 que dispuso **los expedientes en formato Digital, dando cumplimiento así a las recomendaciones de la CIDH Y ONU.**

Sin duda la utilización de herramientas telemáticas ha traído un cambio sustancial y una mayor cercanía de la población con los Juzgados, permitiendo brindar un servicio de mayor calidad y eficiencia, por lo cual me siento muy orgullosa de haber gestado esta transformación junto a mi equipo de trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CARUZO de GUNDÍN, Zulema, *Violencia Familiar comentarios a la ley 12569*, Buenos Aires, Editorial Némesis, 2003.

KEMELMAJER de CARLUCCI, Aida e. *Ponencia para el IX Congreso Mundial de Derecho de Familia, pre memorias*, Panamá, 1996.

SUPREMA CORTE DE BUENOS AIRES, Mesa de Entradas Virtual, obtenido de Mesa de Entradas Virtual de la SCBA: <https://mev.scba.gov.ar/login.asp>

ORTIZ, Diego Oscar, *¿Cómo relacionar los principios procesales, con cuestiones de Violencia Familiar?* Buenos Aires, Editorial Hammurabi Online, 2020.

RIVERA, Julio Cesar- Medina, Graciela, *Código Civil y Comercial de la Nación comentado Tº2*, Avellaneda, Buenos Aires, Editorial Thomson Reuters, LA LEY, 2014.

ZALAZAR, Claudia Elizabeth, *Los Derechos de las Mujeres en la pandemia a la luz de la Resolución 1/2020 de la CIDH*, CABA, columna AMJA, 2020.-